

consonancia con lo que recomienda muy eficazmente y bajo la más estrecha responsabilidad de los empleados encargados de este servicio la circular de la Direccion general del Tesoro de 26 de Mayo de 1882, presentarán tambien en el indicado acto la cédula personal y la fé de estado y existencia con el sello móvil de 10 céntimos los que perciban haberes que no excedan de 1.000 pesetas anuales y de 75 céntimos los que exceda su haber de dicha cantidad segun prescribe la ley de la Renta del Timbre del Estado en sus artículos 55 y 94.

3.° Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán á sus respectivos Alcaldes ó Administradores de Rentas que autorizados y obligados por la citada Real orden y otras posteriores representan al Interventor los cuales se hallan sujetos á la misma responsabilidad que éstos y por lo tanto exigirán á los interesados los mismos documentos que se citan en la prevencion 2.°, esto es, la cédula personal, la fé de estado y existencia con sello móvil de diez céntimos en las que su haber no pase de 1.000 pesetas anuales y de 75 céntimos á los que pasen y el documento que acredite el derecho al haber que percibe y copia en papel del sello de diez céntimos que despues de comprobado por los Sres. Alcaldes, firmado por éstos y sellado con el de la Alcaldia devolverán el original á los interesados y remitirán las copias directamente á esta oficina con las fé de estado antes del dia 8 de Abril bajo su mas estrecha responsabilidad, que se les exigirá sin consideracion alguna como determina el art. 11 de la ley de 25 de Julio de 1855 y la circular de la Direccion general del Tesoro de 26 de Mayo antes citada si del exámen que en esta dependencia se ha de practicar con su expediente resultase alguna inexactitud que pudiera perjudicar no solo á los particulares, sino tambien á los intereses del Estado, ó dejaren de remitir los indicados documentos directamente á esta Intervencion; pues de otra manera no serán recibidos así como se devolverán todos aquellos que no se encuentren ajustados á lo anteriormente prevenido y sus individuos serán baja en la nómina del mes de Abril en consonancia con lo determinado en el art. 7.° de la Real orden anteriormente citada y otras posteriores, por cuya circunstancia se exigirá la responsabilidad á los Alcaldes constitucionales por la falta de pago de los individuos que por su causa hayan sido dados de baja que so les exigirá hasta tanto que los interesados hayan sido rehabilitados para volver al goce de su haber que solicitarán á la Delegacion

de esta provincia, entendiéndose que los anunciados documentos tienen que remitirse con doble factura en la forma del modelo que á continuacion se detalla y se devolverá una de ellas si se hallan conformes para su resguardo.

4.° Los que investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefe de Administracion y Coronales que tengan en esta dependencia documento que así lo acredite podrán justificar por medio de oficio estendido en papel de la clase que corresponda y con el V.° B.° del Sr. Juez municipal en cumplimiento de lo determinada en orden de 14 de Noviembre de 1870 y las recordadas por la Direccion general del Tesoro de 12 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1874.

5.° Quedan exceptuadas de presentarse personalmente todas aquellas personas que físicamente se hallen imposibilitadas y no puedan hacerlo; pero estén obligadas á dar cuenta por escrito al Interventor quien pasará á domicilio á cerciorarse de la verdad y á recoger los documentos justificativos, entendiéndose que los certificados facultativos no pueden ser válidos para eximirse del acto de revista.

6.° Esta Intervencion oncarece á los individuos de tan respetable clase, no demoren este servicio, toda vez que las relaciones de bajas que produzcan la falta de presentacion deben hallarse en la Direccion general del Tesoro el dia 15 del indicado mes de Abril y le será muy sensible tener que remitir á aquel centro directivo una numerosa relacion como sucedió en la última revista.

Y finalmente, para que no se cause perjuicio con la aglomeracion de muchas personas en un mismo dia en esta dependencia, y no causar tampoco entorpecimiento al servicio público, se establecerá el orden siguiente:

El dia 1.° de Abril próximo de nueve á doce de la mañana, se pasará la mencionada revista anual á los individuos que perciben sus haberes en concepto de pensiones remuneratorias, Regulares esclaustros, Jubilados y Cesantes.

El dia 4 y á la misma hora, Jefes y Oficiales del orden militar de todos los Ministros.

Los dias 6 y 7 y tambien á la hora referida Montes Pios, Militar y Civil.

Los dias 8 y 9 retirados de trapa y los que perciben cruces pensionadas.

La Intervencion de mi cargo recomienda la mayor eficacia en el cumplimiento de tan importante servicio y tendrá una satisfaccion si no se vé precisado á usar del rigor que las leyes determinan.

Leon 16 de Marzo de 1885.—Joaquin Borrás.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Marzo de 1885; lo que se publica en este Boletín como único aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el dia señalado.

Núm. de la cuenta	NOMBRES.	Vocindades.	Plazos.	Vencimientos.	Pests. Cr.
1728	Policarpo Muñoz	Villazala	20	2Marz.85	51
1730	Joaquin Juan	Huergas	8		7 25
1731	El mismo	idem			151 25
1732	El mismo	idem			6 88
1734	El mismo	idem			301 25
1739	Lucio Panera	Sahelices	6		378 75
1744	Miguel Perez	Santiago Millas	7		139 25
1745	Tomás Alonso	Buron	9		32 51
1746	Pedro Arias	Valle			400
1747	El mismo	idem			379
1748	El mismo	idem			637 50
1749	Simon San Martin	Regueras			90
1750	Francisco Garcia	Rivera			147 38
1751	Anselmo Fernandez	Panorrada			462 50
1752	José S. Juan	San Martin	10		278 75
1753	Lorenzo Gorostiaga	Cubillas			87 50
1754	Andrés Valcarlos	Polgoso			363 75
1755	Enrique Barras	San Cibran			313 50
1757	Juan Viuda	Valdemorilla	12		40
1758	Felipe Garcia	Astorga			288 38
1759	Rafael Barrietos	Valdepolo			515
1760	Isidoro Fernandez	Coladilla	13		46 25
1761	Pablo Fierro	Saludes			198 75
1762	Francisco Santos	Villahornate			3 75
1764	Gregorio Nistal	Sahelices	14		127
1765	Anselmo Gutierrez y otros	Leon			92 75
1767	Santiago Fernandez	Altobar	16		72 75
1768	Manuel Vidal	Onamio			105
1769	Manuel de la Torre cedió en Santos Ordoñez	Astorga			
1772	Juan Miguel Lopez cedió en Luis Garcia y compañeros	idem			35 25
1773	Juan Miguel Lopez otros	Roperuelos			175
1774	Los mismos	Astorga			181 38
1778	Aniceto Salas cedió en Cayetano Garcia y otros	idem			156 25
1779	Rafael Andrés	Vegras del Coudado	20		44 60
1781	Julian Lopez	Villares			400 50
1783	Andrés Nuñez	Posada			16 69
1784	El mismo	Riego			315
1786	Antonio Fernandez	idem			200 88
1787	El mismo	La Bañeza	21		198 75
1788	José Flecha	idem			291 25
1790	Francisco Garcia	Alcañada			90
1791	Estoban del Rio	Morales			512 50
1795	Vicente Garcia	Santa Catalina	22		218 75
1796	Miguel Aller	Pladadura			451 88
1801	Toribio Gonzalez	idem			48 65
1802	Juan Nieto y otros	Ruiforco			40 25
1803	El mismo	Santa Maria			45 63
1808	Angel Morán	idem			200
1812	Vicente Cuesta	Villagarcía	24		31 38
1814	Dionisio Quintanilla	Valcabado			156 25
1815	Prudencio Iglesias	Urdiales			128 75
1821	Juan Antonio Alvarez	Leon			62 75
1822	El mismo	Pedredo			216 50
1823	Prudencio Iglesias, cedió en Froilán Prieto	idem			198
1824	José Crespo	Leon			25
1826	Isidoro Ujidos cedió en Claudio Gordon	Santa Colomba			106 75
1832	Tomás Ferruelo comps	Leon			
1833	Gregorio Fidalgo	Turienzo	26		378 75
3206	Indalecio Gutierrez	Leon	27		425 13
3207	El mismo	Golpejar	1		37 75
3210	Manuel Barragan	idem			27
3212	Isidro Tuscon	Roperuelos			9 88
3213	Lorenzo Ordoñez	Santa Maria			6 75
3217	Juan Martinez cedió en Antonio Suarez	Láncara			87 75
3219	Miguel Alonso	Leon			
3220	Vicente Santamaría	Azdon	2		51 25
3224	Felix Velayos cedió en Francisco Garcia otros	Villanueva			170
3226	José Maria Lopez	Rodenas			180
		Leon			
		Huergas	5		85
		Valencia	6		137 50

5899	Bernabé Lopez	Palacio	10	2	Marz. 85	315	75
5900	Mateo Fierro	Saludes	11			167	50
6040	Leon Sastre	Villamañan	7	4		41	25
6041	Ambrosio Santos	Sta. Colomba	20			27	55
6042	El mismo	idem				72	
7044	Silvestre Castrillo	Estebanez	6			300	
7045	Cayetano Garcia	Benavides	23			104	50
7046	El mismo	idem				205	
7047	Constantino Alvarez	La Pola					
	cedió en Majin Rubio	Astorga	30			135	10

Bienes del Estado.

600	Matias Lopez	Corullon	16	7		5	13
690	José Sutil	Grisuela	12	13		69	25

Leon 16 de Marzo de 1885.—H. Rivero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ruiz Mora.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalda constitucional de Leon.

En conformidad a lo dispuesto en las condiciones bajo las que se contrató el empréstito municipal, los señores suscritores al mismo se servirán ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento el importe del segundo plazo en los días que a continuación se les señala, recibiendo en el mismo acto los intereses del primero.

Dias 1.º de Abril los accionistas cuyos resguardos tengan del número 1.º al 10 inclusive.

4. Los de los números 11 al 16.
6. Los de los números 17 al 20.
7. Los de los números 201 al 209
8. Los de los números 210 al 219
9. Los de los números 220 al 233
10. Los de los números 234 al 246.
11. Los de los números 247 al 260.

Lo que se hace público para que llegue a noticia de dichos señores. Leon 17 de Marzo de 1885.—J. R. del Valle.

Alcalda constitucional de Castilfalé.

En el día 11 del corriente se apareció en el campo de este municipio una potra de 3 años, pelo castaño claro, de siete cuartas y media poco más ó menos, cola corta.

La persona que se crea con derecho a ella puede presentarse a dicha autoridad, la que le hará entrega de ella con las formalidades debidas.

Castilfalé 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Tomás Díaz Canoja.

Alcalda constitucional de Riello.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 825 pesetas.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría por espacio de 30 días contados desde esta fecha.

Riello 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Sanchez.—El Secretario interino, Tomás de Dios.

Debiendo ocuparse las Juntas parciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias pasados los cuales no serán oídos:

- Vega de Infanzones
- Alvares
- Vegaquemada
- Lillo

JUZGADOS.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instruccion de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Roa, tratante en travesas para la via férrea en la que sirvió tambien los empleos de capataz y listero, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en méritos del sumario que contra él y otros estoy instruyendo sobre robo perpetrado en la casa de Manuel Fernandez vecino de Santa Catalina de Ausean y lesiones al mismo individuo y su esposa la tarde y noche del 23 de Febrero último. apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial la captura del indicado

do procesado y su remision á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dado en Lugo á 15 de Marzo de 1885.—Juan Puig.—El Escribano, Domingo Carballo y Calo.

D. Manuel Alvarez, Juez municipal del Ayuntamiento de Las Omañas

Hago saber: que por este mi edicto se cita, llama y emplaza á don Agustín Valdés, natural del pueblo de Otero, vecino que lo fué del pueblo de Mataluenga, donde ha tenido su último paradero, hoy se ignora, para que se presente tal individuo en este Juzgado el día 30 del mes de Marzo á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Juan Casares, vecino del pueblo de Mataluenga, labrador, sobre que le pague la cantidad de doscientas dos pesetas y veinticinco céntimos que le es en deber procedentes de fianza al Valdés, segun lo tengo acordado en providencia de este dia, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Omañas á diez y nueve dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Juez municipal, Manuel Alvarez y Alvarez.—Por su mandato, José Prieto Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Asociacion general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas 30.

Segun lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, puedan enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Marzo de 1885.—El Secretario general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 14 del corriente, á la salida de Puerta Obispo, se extravió un novillo de Gerardo Gomez, vecino de La Cándana, de 2 á 3 años, pelo rojo, basto, esgañado de pescuezo. La persona en cuyo poder se encuentre, dará aviso al dueño, en el Ayuntamiento de La Vecilla.

BAROMETRO.		TERMOESTRO.		PSICROMETRO.		ANEMOMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.		LUNA.	
Altimetro en milímetros 40 y termómetro de centígrados.		Temperatura en las alturas.		Temperatura en el nivel.		Velocidad y dirección.		Estado del cielo.		Dirección y fuerza del viento.		Alzada y zambombaje en milímetros en el momento de las observaciones.	
Días.	3	2	Altura	Tempe- ratura	Tempe- ratura	Diri- cción	Velocidad	Diri- cción	Velocidad	Diri- cción	Velocidad	Alzada	Zambombaje
1	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
23	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	760	10	0.00	5.3	5.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

El Cuadrante encargado, Valentin Acevedo